24 de junio de 2025.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito presentar informe de audiencia programada para el dia 24 de junio de 2025, a las 10:00 am.

Proceso de la referencia:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL.**



|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA**: | VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103-030-2021-00069-01 |
| **DEMANDANTES**: | JORGE FERNANDO PAZ VALENCIA Y OTROS |
| **DEMANDADO:** | COOMEVA EPS |
| **LLAMADO EN GARANTIA:** | COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. |

La audiencia se desarrolló de la siguiente forma:

1. El objeto es practicar la prueba de oficio solicitada por el Tribunal Superior de Bogotá, en donde se realizará el interrogatorio del Dr. Carlos Olmos, quien fue el médico tratante del Sr. Jorge Paz Bermúdez.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia.
3. Se inicia con el interrogatorio, el Doctor Olmos. Indica que atendió al Sr. Jorge en 4 ocasiones, es médico inmunológico. Los exámenes mencionaban que no tenía respuesta a las vacunas que se le habían puesto al Sr. Jorge, el diagnostico fue incapacidad de producir defensas, se le prescribió Gamaglobulina, para reemplazar lo que no producía él. Debía ser aplicado toda la vida. Si no se aplica se agrava su condición de base. El medicamento era indefinido, siempre lo debía usar. Indica que no había alternativas a ese tratamiento.
4. Se procede a rendir alegatos.
5. Van a proferir sentencia por escrito en los términos de ley, sin anunciar el sentido del fallo, porque requiere análisis detallado de la prueba que se recaudó hoy, en conjunto con las demás pruebas que obran en el expediente.
6. Se advierte desde ya que con este nuevo interrogatorio la contingencia puede clasificarse como probable por las siguientes razónes:   
      
   En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá negó las pretensiones de la demanda, al determinar que no se configuró un nexo causal entre la muerte del señor Jorge Paz Bermúdez y el actuar de Coomeva EPS o de Medicamentos Especializados S.A.S. Esta decisión se fundamentó en la ausencia de prueba pericial o testimonio del médico tratante que confirmara que el fatal desenlace derivó de la falta del medicamento. Adicionalmente, el juzgado advirtió que el señor Jorge Fernando Paz Bermúdez sufría de múltiples patologías preexistentes que lo llevaron a una sobreinfección, hospitalización y manejo con oxígeno, siendo la insuficiencia respiratoria aguda la causa de su deceso. Asimismo, los interrogatorios de los demandantes revelaron que, si bien el tratamiento farmacológico no se suministró en el tiempo y forma ordenada, ellos mismos no tenían conocimiento de que la falta específica del medicamento Gamaglobulina fuera la causa directa del fallecimiento del señor Paz. De esta manera, la falta de prueba por parte de los demandantes sobre el nexo entre el daño (muerte de Jorge Fernando Paz) y el hecho (falta de entrega del medicamento) llevó a la prosperidad de las defensas de los demandados de "inexistencia de causalidad y atribución del daño" en primera instancia. Sin embargo, el dia de hoy, en segunda instancia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, se logró practicar el testimonio del Dr. Carlos Olmos, médico tratante, quien indicó que el medicamento Gamaglobulina era "clave para la vida" del señor Jorge Fernando Paz Bermúdez y que su no suministro agravaría sus enfermedades de base, habiéndolo prescrito de por vida. Este testimonio es crucial, pues es la primera prueba médica decretada y practicada en el proceso y, al contradecir el fundamento principal del fallo de primera instancia, hace que sea altamente probable que el Tribunal modifique el sentido del fallo y condene a las demandadas, al establecer un nexo causal sólido entre la omisión y el daño.